



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

INF 39
COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1519-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 11 de Agosto del 2015

VISTO, El expediente N° 0136568 de fecha 30 de Abril del 2015, presentado por el Sr. Manuel Antonio Parra Córdova, identificado con DNI N° 45438413, con domicilio real en calle Par Vial Mz "E" Lot. "02" - AA.HH Carlos Augusto Salaverry - Sullana - Piura, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D-N° 024545 del 02.01.2013, código G-58; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. Manuel Antonio Parra Córdova, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D-N° 024545 del 02.01.2013, impuesta, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje P6-5540, Código G-58, por "No presentar la Tarjeta Vehicular, la Licencia de Conducir o Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 30 de Abril del 2015, el administrado Manuel Antonio Parra Córdova, presenta descargo (ticket expediente N° 013568) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D-N° 024545 del 02.01.2013, código G-58; argumentando lo siguiente: "Que, el efectivo policial abusivamente le impuso la papeleta antes indicada, a pesar que le manifestó que por el momento no contaba con los respectivos documentos, la cual había salido comprar urgente, una medicina para su señora madre que se encuentra delicada de salud, amparándose en los Art. 292° del Reglamento Nacional de Tránsito y el Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que solicita dejar sin efecto la misma";